

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
06 de abril del año 2006

DETEREL 0304/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se aumenta
la pensión del Estado que actualmente recibe la señora
Francisca Ramírez Vda. Gómez.

Ref. : Oficio No. 001518 de fecha, 21 de marzo del año 2006
(**Expediente. 01367-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se aumenta la pensión que actualmente recibe la señora Francisca Ramírez Vda. Gómez, de dos mil seiscientos cincuenta (RD\$2,650.00) a la suma de veinte y cinco mil pesos (RD\$ 25,000.00) mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Sucre Antonio Muñoz Acosta, Senador de la República por la provincia Barahona en fecha 15 de marzo del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal: aumentar la pensión del Estado que mensualmente percibe la señora Francisca Ramírez Vda. Gómez.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos y recomendamos que el proyecto de Ley deba incluir dentro de los “Visto” la Constitución de la Republica, por guardar relación directa con el tema de este proyecto.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

“Ley que Concede Pensión Mensual del Estado a Favor de la Señora Francisca Ramírez Vda. Gómez.”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado, que se debe realizar una reorganización de los considerandos pasando el primero a ser el último. Y eliminar el considerando tercero.

4. Asimismo, el presente proyecto trata sobre un aumento de pensión, debemos establecer que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre la Modificación, debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, es decir debe existir una ley anterior que hable íntegramente sobre una parte del texto, por lo recomendamos la eliminación del artículo tres del proyecto de Ley. No poseyendo el presente proyecto el número de la ley o artículo que concedió la pensión anterior, por lo que recomendamos que debe ser aportada y agregar un artículo que establezca la modificación directa.

5. Que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.5.7, las leyes deben contener dentro de sus disposiciones finales la entrada en vigencia del texto, proponemos que un artículo 3 del presente proyecto diga de la siguiente manera:

Art. 3.- “El presente proyecto de ley entrara en vigencia a partir de su promulgación.”

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

